



Resolución Sub - Gerencial

Nº 0174 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. 27828-2018 tramitado por la Empresa **TRANSPORTES Y TURISMO REYNA S.R.L.**, sobre autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas en el ámbito regional, **con vehículos que corresponden a la Categoría M3, Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos**, y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente del visto de fecha 02 de Abril del 2018, la Empresa **TRANSPORTES Y TURISMO REYNA S.R.L.**, con RUC 20498455370, representada por su Gerente General Sr. **ELMER MARROQUIN TACO**, solicita **AUTORIZACION** para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, en la ruta: **AREQUIPA - ACARI y viceversa**, ofertando los vehículos de placa de rodaje N° **VBL-952(2016)**, **VBL-953(2016)** y **VBF-966(2016)**, presentando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO - El transportista con el mismo número de Expediente, con fecha 03 de Mayo del 2018, presenta documentación para anexar al expediente, donde adjunta copia de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular, copia del Manual General de Operaciones, copia de carta de la Municipalidad Distrital de Acari Autorizando realizar Operaciones y copia del Registro Nacional de transporte Terrestre de Personas referente a Terminales y Estaciones de ruta de Transportes de Personas Autorizados por la DGTT - MTC.

TERCERO.- Los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- Conforme a los artículos 3º y 4º de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

QUINTO.- En ese marco, el artículo 16º del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: *"El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"*, y el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: *"El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda"*.

SEXTO.- Asimismo, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 017-2009-MTC acotado, señala que: *"A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento."*

SETIMO.- Por tanto, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 017-2009- MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, será en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa y el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC - Reglamento Nacional de Vehículos.

OCTAVO.- El artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: *"La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año*



Resolución Sub - Gerencial

Nº 0174 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

siguiente al de su fabricación" y el numeral 25.1.2 refiere que "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional. , Vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes."

NOVENO.- Así mismo la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del RENAT establece que en el ámbito Regional y Provincial el Régimen Extraordinario de permanencia de los vehículos destinados al servicio de transporte de persona, que se encuentren Habilitados según sus propios registros administrativos de transporte, y las condiciones para que ello ocurra, será determinado mediante Resolución Ministerial del MTC, la misma que será expedida previa coordinación con los Gobiernos Regionales y Provinciales.

DECIMO.- A su vez el artículo 53º del Reglamento glosado, señala que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años.

DECIMO PRIMERO.- Como producto de la evaluación de la documentación presentada, se tiene que la transportista ha acreditado cumplir con los requisitos y condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas, conforme al Reglamento Nacional de Administración de Transporte - Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, en lo que corresponde a la autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, con los vehículos ofertados de placa de rodaje N° VBL-952(2016), VBL-953(2016) y VBF-966(2016), en la ruta: AREQUIPA – ACARI y viceversa.

DÉCIMO SEGUNDO.- Igualmente, la empresa peticionaria cumple con las condiciones técnicas, legales y operativas contempladas en los artículos 19º, 20º, 25º, 37º, 38º, 41º y 42º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y sus modificatorias, conforme a lo indicado en el numeral 16.1 del artículo 16º del mismo cuerpo normativo, para prestar el servicio regular de transporte de pasajeros; cumpliendo también con los requisitos exigidos en el artículo 20º numeral 20.1.10, artículo 42º numeral 42.1.2 y en el artículo 55º del Reglamento acotado.

DÉCIMO TERCERO.- Es aplicable al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe N° 095-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y al Informe N° 072-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, del Área de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017-GRA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR a la Empresa TRANSPORTES Y TURISMO REYNA S.R.L., con RUC 20498455370, representada por su Gerente General Sr. ELMER MARROQUIN TACO, AUTORIZACION para prestar servicio de transporte regular de personas a nivel interprovincial de ámbito Regional, en la ruta: AREQUIPA – ACARI y viceversa, con los vehículos de placa de rodaje N° VBL-952(2016), VBL-953(2016) y VBF-966(2016), por el periodo de diez (10) años, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D. S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución:



Resolución Sub - Gerencial

Nº 0174 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

RAZON SOCIAL	TRANSPORTE Y TURISMO REYNA S.R.L.
MOTIVO	Autorización para prestar servicio de transporte regular de personas a nivel interprovincial.
MODALIDAD	Servicio regular estándar.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RTA	AREQUIPA – ACARI y viceversa.
ORIGEN	AREQUIPA
DESTINO	ACARI
ITINERARIO	Arequipa – Uchumayo - Repartición KM 48 – Vítor – Majes – Camana – Ocoña – Atico – Chala – Yauca - Acari y viceversa
ESCALAS COMERCIALES	Ninguna. Servicio Directo
FRECUENCIAS	Una (01) diaria en cada extremo de ruta.
TERMINALES	Origen: Terminal Terrestre de Arequipa S.A. (CORATTSA), ubicado en Av. Andrés Avelino Cáceres y Av. Arturo Ibáñez, del Distrito de Jacobo Hunter, Provincia y Departamento Arequipa Destino: Av. Sebastián Barranca S/N Distrito de Acari, Provincia de Caraveli, Departamento de Arequipa.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 19:00 horas. De Acari: 19:00 horas.
FLOTA VEHICULAR	Tres (03) vehículos.
FLOTA OPERATIVA	Dos (02) Vehículos: VBL-952(2016) y VBL-953(2016)
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: VBF-966(2016)
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución de autorización deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, de acuerdo al artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - D.S. N° 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO TERCERO.- La transportista iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes a efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

ARTICULO CUARTO.- La transportista deberá cumplir con mantener los vehículos, conductores e infraestructura complementaria de transporte, con los que va a prestar el servicio regular de personas, **permanentemente habilitados**, en aplicación del artículo 41° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que establece las condiciones generales de operación del transportista disponiendo que éste deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado, asumiendo como obligación, entre otras, las señaladas en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3, de cumplir con los términos de autorización de la que es titular en cuanto al servicio, en cuanto a los conductores y en cuanto a los vehículos.



Resolución Sub - Gerencial

Nº C174 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

ARTICULO QUINTO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los

15 JUN 2018

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIAN HADORN VASQUEZ CORPORA
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)
AREQUIPA





Resolución Sub - Gerencial

Nº 0174 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 27828-2018- AUTORIZACION PARA PRESTAR EL SERVICIO REGULAR
DE PERSONA A NIVEL INTERPROVINCIAL EN LA RUTA: AREQUIPA - ACARI Y VICEVERSA

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES Y TURISMO REYNA S.R.L.

ANEXO N° 01

	REQUISITOS	HOJAS
55.1	Para la prestación del servicio de transporte de personas, deberá presentar una Solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda:	177 - 178
55.1.1	La Razón Social o denominación social (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social).	159 - 176
55.1.2	El número del Registro Único del Contribuyente (RUC). La persona debe encontrarse registrado como contribuyente "activo" en la SUNAT (numeral 37.6).	156 - 158
55.1.3	El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante (Señalar en hoja aparte).	154 - 155
55.1.4.	El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado).	148 - 153
55.1.5	La relación de conductores que se solicita habilitar (señalar en hoja aparte)	135 - 147
55.1.6	El Número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copia de éstas (Adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizada):	128 - 134
55.1.7	Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la Notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (Adjuntar escritura pública).	98 - 127
55.1.8	Número de las pólizas del seguro o certificados que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del SOAT actualizado de cada vehículo).	95 - 97
55.1.9	Número de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del CITV actualizado de cada vehículo).	92 - 94 y 208 - 212
55.1.10	Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario. (Señalar en hoja aparte, quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas).	88 - 91
55.1.11	Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de una condición de acceso y permanencia. Señalar en hoja aparte, y adjuntar Declaración Jurada.	85 - 87



Resolución Sub - Gerencial

Nº 0174 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

55.1.12	El servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional, se debe precisar además:	
55.1.12.1	Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita.(Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o ultima declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT). Para servicio regular : de 01 a 03 unidades = 75 UIT, Más de 03 unidades =100 UIT Para servicio turístico: de 01 a 03 unidades o MYPE = 25 UIT, Más de 03 unidades =50 UIT	77 - 83
55.1.12.2	El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda.(Señalar en hoja aparte).	76
55.1.12.3	Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte).	75
55.1.12.4	Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuesta operacional matemática).	73 - 74
55.1.12.5	La dirección y ubicación del (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (es) de ruta, el número de los Certificados de Habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	64 - 72, 209 y 182
55.1.12.6	La dirección del(los) taller(es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañará copia del contrato respectivo, y el número de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (Señalar en hoja aparte, si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento; si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos).	61 - 63
55.1.12.7	El número, código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno de los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	47 - 60
55.1.12.8	Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en el que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del Manual General de Operaciones donde figure la fecha).	19 - 46 y 183 - 208
55.1.12.9	Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este Reglamento. Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha en que se ha realizado. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	15 - 18
55.1.12.10	El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	08 - 14
20.1.10	20.1.10 del artículo 20 del Reglamento, sobre la condición de que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT.(Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	03 - 07
42.1.2	42.1.2 Contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado. (Señalar en hoja aparte).	01 - 02



Resolución Sub - Gerencial

Nº F.174 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 27828-2018- AUTORIZACION, AREQUIPA- ACARI Y VICEVERSA

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES Y TURISMO REYNA S.R.L.

ANEXO N° 02

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES Y TURISMO REYNA S.R.L.		
RUC	20498455370		
DIRECCION	Urb. El Lago Mz A Lt 3 Arequipa – Arequipa - Arequipa.		
TELEFONO	953764277		
CORREO ELECTRONICO	transreyna@reyna.com.pe		
PARTIDA REGISTRAL	11018663		
REPRESENTANTE LEGAL	ELMER MARROQUIN TACO	DNI: 29560804	

2. FLOTA VEHICULAR ACREDITADA: TRES VEHICULOS: FLOTA OPERATIVA: DOS VEHICULOS

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
VBL-952	2016	16-03-2019	RIMAC	27-10-2018	C.I.T.V.VIP S.A.C.	Auto Leaders Peru S.A.C.	29-03-2018 Vigencia un año
VBL-953	2016	16-03-2019	RIMAC	27-10-2018	C.I.T.V.VIP S.A.C.	Auto Leaders Peru S.A.C.	29-03-2018 Vigencia un año

3. FLOTA VEHICULAR DE RESERVA: UN VEHICULO

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
VBF-966	2016	10-03-2019	RIMAC	27/10/2018	C.I.T.V.VIP S.A.C.	Auto Leaders Peru S.A.C.	29-03-2018 Vigencia un año

CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHICULOS AUTORIZADOS

APELLIDOS Y NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
ANCULLE TICLLA OSWALDO ALFREDO	H44079522	A Tres c	19-04-2019
BENAVIDES CONDO ISRAEL NICACIO	H44974011	A Tres c	31-01-2020
CORIMAYA NINA ALVANO BADY	H41412305	A Tres c	09-06-2019
CONDORI CCASO EULOGIO	H29605678	A Tres c	22-04-2019
CORNEJO CALDERON BENITO	H29338368	A Tres c	02-05-2019
HERRENIA VARGAS CIRO VICTOR	U01341595	A Tres c	22-04-2019